

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9124

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 5 al 7 de Junio)

Núm. 1507

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º

Circular

Por la presente, y a petición del Señor Presidente de la Sección de Clasificación y revisión de Menorca, se anuncia que dicha Sección celebrará sesión el día 3 de Julio próximo para la concesión de prórrogas de 2.ª clase a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento de 27 de Febrero último.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 316 del citado Reglamento.

Palma 6 de Junio de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 1508

Circular

Como ampliación a mi circular de 19 de Mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 23 del mismo, referente a la expedición de pasaportes, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán, al remitir a este Gobierno, para ser debidamente requisitados los mismos, a acompañar, además de la certificación de vecindad de los interesados, la del acta de nacimiento, la del consentimiento paterno, si son menores, la del consentimiento de sus maridos, las Señoras casadas, que deseen viajar sin éstos y el documento militar acreditativo de estar en condiciones de poderse trasladar al extranjero, si se trata de varones mayores de 20 y menores de 40 años, cuyos documentos les serán devueltos, menos la instancia que los interesados deberán producir en solicitud de pasaporte dirigido a mi autoridad, detallando además de sus circunstancias personales, el motivo del viaje.

Quedarán de enviar dichos documentos debidamente reintegrados, haciéndolo sin el pasaporte con póliza de cinco pesetas. A éste no le pondrán las fechas de expedición y caducidad, pues éstas las pondrá este Gobierno al hacer su registro.

Palma 8 de Junio de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 1506

Relación nominal rectificada de los propietarios de las fincas que han de expropiarse para ensanche y regularización de la calle del Arco de la Merced de esta Capital.

Nombres de los propietarios.—Situación correlativa de las propiedades.—Clase de las mismas.—Nombres de los arrendatarios.

Propietario, Don Márcos Carbonell Manresa; situación correlativa de la propiedad, 1.ª C. Velazquez números 61 y 63 angular Arco Merced número 2; clase de la misma, 2 entresuelos y planta baja, nombres de los arrendatarios, D. Bartolomé Oraspi Cladera, D. Sebastián Forteza y el mismo propietario.

Propietario, D. José Gil Balaguer; situación correlativa de la propiedad, 2.ª C. Arco de la Merced n.º 4; clase de la misma, piso 1.º y azotea; nombres de los arrendatarios, Doña Francisca Saau Palou y D. Juan Cazador Dupuy.

Propietaria, D.ª Rita Agulló Valentí; situación correlativa de la propiedad, 3.ª C. Arco de la Merced números 6 y 10; clase de la misma, pisos 1.º y 2.º; nombres de los arrendatarios, Doña Catalina Pou Mesquida y D. Antonio Rullán Mesquida.

Propietaria, D.ª Francisca Veñy Juliá; situación correlativa de la propiedad, 4.ª C. Arco de la Merced números 8, 14 y 12, clase de la misma, 2 plantas bajas y piso 1.º; nombres de los arrendatarios, D.ª Esperanza Pomar Piña, la misma propietaria y D.ª Esperanza Pomar Piña.

Con arreglo al artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se señala el plazo de veinte días para que las personas interesadas puedan exponer ante la Alcaldía, cuando estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palma 6 de Junio de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Terminadas las oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, y empezadas ya las de Secretarios de segunda, el Ministerio de la Gobernación tropieza con grandes dificultades para determinar las plazas vacantes a que legítimamente han de aspirar los opositores aprobados. Son, en efecto, muchos los cursos promovidos contra las destitu-

ciones de Secretarios acordadas antes y después del 13 de Septiembre de 1923, pendiente los unos de resolución en vía administrativa y los otros de decisión judicial en la contenciosa. Y como antes de que se utilicen por resolución definitiva han de transcurrir muchos meses, o se proveen las vacantes interinamente con riesgo del interés público y sin garantías de competencia, en algunos casos, o se adjudican a los opositores, con evidente peligro para éstos de que una resolución posterior suprima la vacante que ellos ocuparon. Estos hechos demandan, pues, una rápida tramitación—incompatible con ciertas formas procesales—de todos los recursos antes aludidos, para que cuanto antes desaparezca el actual estado de confusión.

Por otra parte la obra de saneamiento emprendida por el Directorio, quedaría incompleta si no se apelase a sistemas excepcionales, de los que ofrecen ejemplo los que se han aplicado al orden judicial, con tan provechoso rendimiento, acaso precisamente porque tuvieron por base más que la letra de la Ley la conciencia estricta del juzgador.

No hay razón para seguir ahora distinto camino, porque en materia de correcciones impuestas a Secretarios y funcionarios municipales, un aplicable apasionamiento ha podido algunas veces impulsar a la adopción de medidas legales en la forma e injustificadas en el fondo, mientras que otras veces, en cambio, acuerdos sobradamente justificados en fondo resulten anulables por defectos extrínsecos imputables acaso a la impericia o a la buena fe de las personas inesperadamente llamadas a regir y purificar la vida local. Por ello, a la par que una mayor rapidez, se impone una más amplia órbita jurisdiccional en los encargados de sustanciar esos recursos y ello se logra con la creación de una Junta integrada con representaciones selectas, cuya misión ha de consistir escuetamente en evitar que prospere lo que sólo ha tenido una apariencia de legalidad, si es injusto, así como que sobre la validez substantiva prevalezcan accidentales consideraciones de trámite.

Fundando en las razones que preceden, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Barcelona, 28 de Mayo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea con carácter transitorio, en el Ministerio de la Gobernación, una Junta encargada de resolver, en el improrrogable plazo de tres meses, todos los recursos tanto gubernativos como contencioso-administrativos, entablados contra las destituciones de Secretarios de Ayuntamiento, acordadas por las Corporaciones municipales o las Autoridades gubernativas, antes de la promulgación del Reglamento de Secretarios, Interventores, y demás empleados municipales, aprobado por Real decreto, fecha 23 de Agosto de 1924, siempre que dichos recursos se hallen pendientes de resolución en cualquier trámite e instancia.

Artículo 2.º La Junta a que se refiere el artículo anterior estará integrada por el Director general de Administración, Presidente; un Oficial Letrado del Consejo de Estado y un Secretario de Ayuntamiento, que lo será de la Junta con voz y voto. A petición de la Junta, fundada en el número de expedientes que ha de examinar, podrá aumentarse prudencialmente el número de sus miembros.

Artículo 3.º La Junta apreciará libremente las pruebas que se le suministren y resolverá por unanimidad o por mayoría en conciencia, siendo inapelables sus fallos, sin que contra ellos quepa recurso alguno, ni por la forma de la tramitación, ni por el fondo del acuerdo. Asimismo podrá reclamar directamente cuantos informes y antecedentes estime necesarios, tanto de los Tribunales como de las distintas dependencias, Agentes y funcionarios del Estado. Los interesados podrán hacer por escrito, en plazo máximo de ocho días, los alegaciones que estimen pertinentes, dirigiéndolas al Presidente de la Junta.

Artículo 4.º Los Tribunales provinciales de lo Contencioso, la Sala tercera del Tribunal Supremo y los Gobiernos civiles remitirán al Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días, todos los recursos comprendidos en el artículo 1.º de este Real decreto, que tengan pendientes de resolución.

Artículo 5.º El Ministerio de la Gobernación dictará las reglas precisas para el cumplimiento de este Decreto.
Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en los artículos anteriores.

Dado en Barcelona a veintiocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 30 de Mayo)

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Ante las numerosas consultas que se hacen con relación a los haberes de Secretarios de Ayuntamiento, que han de consignarse en el próximo Presupuesto, es pertinente dictar lagunas normas aclaratorias que permitan aplicar con uniformidad de criterio lo dispuesto en los artículos 226 del Estatuto y correspondientes del Reglamento de funcionarios municipales.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Empleados municipales, mientras no se lleven a cabo las agrupaciones forzosas, ordenadas con carácter general para todos los Ayuntamientos cuyo presupuesto no sea el quintuplo del haber legal de su Secretario, no entrará en vigor la escala de sueldos mínimos que fija el artículo 37 de dicho Reglamento.

En los Ayuntamientos que se encuentran en ese caso, los Secretarios no podrán percibir mientras la agrupación no se lleve a efecto, otros emolumentos que los que se hayan consignado en los respectivos presupuestos de 1924-25.

2.º Cuando a virtud de una agrupación forzosa cesen uno o más Secretarios, el haber que como excedentes forzosos les asigna la cuarta disposición transitoria del Reglamento de 28 de Agosto de 1924, habrá de fijarse con relación al sueldo que aquellos Secretarios tenían al publicarse el expresado Reglamento, por referirse la citada disposición transitoria a «sus actuales haberes» y no a los que establece el mismo Reglamento.

3.º Los Gobernadores civiles que hubieran redactado proyectos de agrupaciones forzosas de los Ayuntamientos de su provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 226 del Estatuto municipal, tomando como base los sueldos mínimos que fijaba el Real decreto de 3 de Junio de 1921, los redactarán de nuevo con arreglo a los sueldos mínimos que fija el Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Los Gobernadores civiles, con informe de la Comisión provincial permanente y audiencia siempre de los Ayuntamientos interesados, podrán proponer que se suspendan las agrupaciones forzosas en aquellos casos en que por la dificultad de comunicaciones o por las largas distancias existentes entre uno y otros Municipios, puedan ocasionar, a su juicio, perjuicios a los interesados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,

CALVO SOTELO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 3 de Junio)

GUERRA

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles

Concurso especial para cubrir plazas de Auxiliares de la Administración civil de primera y segunda clase en las Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales que a continuación se relacionan, dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, las cuales se han de proveer con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Junio de 1885, de conformidad con la de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 y Reales órdenes de 18 de Febrero próximo pasado, 24 de Abril siguiente y 9 de Mayo actual (Gacetas números 20, 29 y 11, respectivamente), y programa que se publicará oportunamente por dicho Ministerio, en Suboficiales y Sargentos en situación activa del Ejército y los de esta clase licenciados absolutos que cuenten seis

o más años de servicio y de ellos cuatro en el empleo, cuyas oposiciones comenzarán un mes después de la publicación del programa:

Destinos a proveer

Dos plazas de Auxiliares de primera clase y tres de segunda en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Barcelona, Burgos, Granada, Las Palmas, Oviedo y Zaragoza, con sueldo de 2.500 y 2.000 pesetas, respectivamente.

Condiciones que han de acreditar

No exceder de la edad de treinta y cinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Para poder tomar parte en las oposiciones deberá abonar cada aspirante a la Habilitación de la Audiencia de Madrid 20 pesetas en metálico en el plazo de diez días, desde la fecha de la publicación de la lista de los admitidos.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en contestar a dos preguntas sobre las materias siguientes: Derecho administrativo, Organización y funcionamiento de los Tribunales de justicia y Juzgados, y una pregunta sobre uso de papel sellado en las actuaciones judiciales. El segundo ejercicio versará sobre las materias siguientes: Gramática castellana y escritura a máquina y al dictado.

NOTAS

1.º Las instancias de los aspirantes serán suscritas de puño y letra de los interesados e independientes de las del concurso ordinario y deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 18 de Junio actual.

2.º Los solicitantes tendrán presente las demás notas que se consignan al pie de la relación de vacantes de los concursos ordinarios.

Madrid, 1.º de Junio de 1925.—El general encargado del despacho, Duque de Tetuán.

(Gaceta 4 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1521

COMISION PROVINCIAL DE BALMARES

Abierto el día 31 de Mayo próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el capillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la Iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1953'10 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 5 de Junio de 1925.—El Presidente accidental, Guillermo Costa.

Núm. 1515

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Se anuncia al público por ocho días a efectos de reclamación el acuerdo de este Ayuntamiento en que se rectifica el Presupuesto municipal de Palma, para el ejercicio de 1925-26 para adaptarlo a las disposiciones del Estatuto Provincial.

Palma 5 de Junio de 1925.—El Alcalde, A. Llompart.

Núm. 1501

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Formados, por la Comisión Municipal permanente los pliegos de condiciones para contratar mediante subasta pública, los arbitrios municipales denominados, de Puestos públicos, Romana, Corral municipal y Matadero, de esta villa, y los de iguales nombres del lugar de Biniali que han de regir durante todo el ejercicio económico de 1925-26, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

La subasta se verificará con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento dictado en 2 Julio de

1924 para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, y tendrá lugar el día 26 del actual en la plaza pública a la hora de las veinte y treinta minutos, por medio de pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor; la cual se llevará a efecto por lotes separados.

Sancellas 4 Junio de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 1499

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Se hace público para general conocimiento y conforme está prevenido que el día veinte y siete del presente mes de Junio se celebrarán subastas públicas para arrendar por todo el año económico de 1925 a 26, los arbitrios por impuestos Municipales siguientes bajo los tipos que se señalan.

| | Pesetas |
|--|---------|
| 1.º Arbitrio de Almotaceña, Pesas y Medidas. | 17.300 |
| 2.º Arbitrio sobre Matadero. | 6.525 |
| 3.º Puestos Públicos de la plaza. | 5.000 |
| 4.º Ferias y Mercados. | 100 |
| 5.º Transporte Reses. | 600 |
| 6.º Corral Común. | 17 |
| 7.º Sobre sillas y Mesas en cafés y toldos. | 1.000 |

Dichas subastas se verificarán en la Casa Consistorial despacho de la Alcaldía empezando a las nueve horas con intervalo de media hora y por el orden con que quedan enumeradas.

No se admitirá proposición que no cubra dichos tipos.

Los pliegos se presentarán a la mesa que presida el acto durante media hora conteniendo la proposición que será igual al modelo extendida en papel sellado de clase 8.ª que acompañado del resguardo del depósito provisional, cédula del licitador.

El importe de los depósitos provisionales será el cinco por ciento de los tipos de subasta y el que resulte rematante lo elevará al 10 por 100 del remate como fianza definitiva.

Si resultara desierta alguna subasta por falta de licitadores se celebrarán segundas el día 29 del mismo mes a igual hora que las primeras bajo los mismos tipos.

Modelo de proposición

D.....N.....N..... vecino de..... según cédula personal que acompaña con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta la exacción (la que sea) por todo el ejercicio de 1925-26, me obligo a tomarlo en arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) sujetándose en un todo a las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Felanitx 3 Junio de 1925.—El Alcalde, A. Rigo.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 1472

ALCALDIA DE FELANITX

Formada la matrícula industrial de esta ciudad para el próximo ejercicio de 1925 a 26 queda expuesta al público a efectos de reclamación por espacio de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento; cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Felanitx 2 Junio de 1925.—El Alcalde, Miguel Bordoy.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 1454

ALCALDIA DE FERRERIAS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. Juan Villalonga Martí, Contribuyente por Rústica, domiciliado en el término,

D. Lorenzo Rotger Cardona, Contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.

D.ª María Purificación Pons Pons, Contribuyente por Rústica, domiciliada fuera del término.

D. Damián Allés Pons, Contribuyente por Industrial.

De la Parte Personal.—Parroquia única.—Don Bartolomé Florit, Janer, Cura Económico.

D. Bartolomé Pons Rindavets, Contribuyente por Rústica.

D. Pedro Pons Sintes, id, por Urbana. D. Gabriel Barber Bagur, id por Industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Ferrerías a 26 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Francisco Florit.—P. A. del A.—Luis Florit, Secretario.

Núm. 1463

ALCALDIA DE SANTANY

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día 23 del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. Lorenzo Bonet Clar, D. Pedro Pomar Muntaner, D. Juan March y Ordinas y D. Miguel Vadell Juliá.

De la Parte Personal.—Parroquia San Andrés.—D. Juan Santandreu Galmés, D. Juan Verger Tomás, D. Miguel Clar Caldentey y D. Juan Píña Forteza.

Parroquia San José.—D. Sebastián Guasp Cardó, D. Damián Rigo Vidal, D. Guillermo Vadell Vidal y D. Lorenzo Vicens Rigo.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Santany a 27 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Bonet.—P. A. del A. P.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 1476

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1925-26, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santany 28 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Bonet.

Núm. 1477

Confeccionado el padrón de automóviles y coches de lujo para el corriente año económico de 1924-25, se anuncia por el presente estar de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Santany 28 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Bonet.

Núm. 1478

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana correspondientes al próximo ejercicio de 1925-26, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santany 28 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Bonet.

Núm. 1482

AYUNTAMIENTO DE PETRA

El repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria de esta municipalidad formada para el próximo año económico de 1925-26, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamación.

Petra 2 Junio de 1925.—El Alcalde, C. Horrach.

Núm. 1483

El padrón de contribuyentes por Edificios y Solares de este municipio formado para el próximo año de 1925-26, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra 2 Junio de 1925.—El Alcalde, C. Horrach.

Núm. 1484

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio correspondiente a este término municipal y para el año de 1925-26, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra 2 Junio de 1925.—El Alcalde, C. Horrach.

Núm. 1485

ALCALDIA DE PETRA

EDICTO.—Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real para el año económico de 1924-25, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas las reclamaciones que se produzcan, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal.

Petra 2 Junio de 1925.—El Alcalde, C. Horrach.

Núm. 1490

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que en el recurso deducido por D. Antonio Victory, Alcalde Presidente de la Delegación local del Consejo del trabajo antes Junta Local de Reformas Sociales, de Mahón, en escrito de veintitres de Febrero último, expuso que la entidad llamada «Biblioteca popular» no responde a los fines de sus Estatutos ni a su nombre, pues es uno de tantos casinos o círculos de recreo, con tendencia religiosa, condiciones ambas que la imposibilitan, según el artículo setenta y dos del Estatuto municipal, para formar parte del Censo Corporativo electoral y pidió «que se reforme el auto digo acuerdo de la Junta provincial del censo electoral Sección de Menorca, incluyendo en el Censo Corporativo, por los medios que facilita la Ley, todas las entidades que reúnan condiciones, aunque por ignorancia, descuido o intencionadamente no lo hayan solicitado y presentado los documentos en el plazo reglamentario, y excluyendo de dicho censo, si procede la llamada «Biblioteca popular»: la Sala de Justicia de esta Audiencia por auto de ayer dictado en dicho recurso acordó: «Se declara no haber lugar a lo solicitado por el Presidente de la Delegación Local del Consejo del trabajo en su escrito de veintitres de Febrero de este año, házase pública esta resolución en la tabla de edictos y en el BOLETIN OFICIAL, y comuníquese en pliego certificado al Presidente de la Junta provincial».

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro y firma la presente certificación en Palma a tres de Junio de mil novecientos veinticinco.—Juan Alcover.

Núm. 1491

Certifico: Que en el recurso deducido por el Alcalde Presidente en nombre de la Comisión Municipal Permanente de Mahón en escrito de veintidós de Febrero último solicitando que «se incluyan en el Censo Corporativo Electoral de dicha ciudad, por los medios que detallan el artículo veinticuatro del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos todas las entidades que tengan derecho a ello, aunque por ignorancia, descuido o intencionadamente no lo hayan solicitado a tiempos»: la Sala de Justicia de esta Audiencia por auto de ayer dictado en dicho recurso, acordó: «Se declara no haber lugar a lo solicitado en nombre de la Comisión Municipal Permanente de Mahón en escrito de veintidós de Febrero último, házase pública esta resolución en la tabla de edictos y en el BOLETIN OFICIAL, y comuníquese en pliego certificado al Presidente de la Junta provincial, con devolución del expediente».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro y firma la presente certificación en Palma a tres de Junio de mil novecientos veinticinco.—Juan Alcover.

Núm. 1497

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Doña Esperanza Lull y Martorell, esposa de Don Juan Cabrer y Balaguer, y como segundo llamamiento, en ignorado paradero en la actualidad, para que en el imperioso término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezcan en legal forma en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que contra los mismos y Don Manuel Gonzalez Cano ha interpuesto el Procurador de estos Tribunales Don Francisco Pizá, en nombre y poder de Don Miguel Pascual Bestard, de este vecindario, sobre servidumbre de luces y vista; advirtiéndoles que de no comparecer en dichos autos les parará el perjuicio que en derecho ha ya lugar.

Palma veinte y tres de Mayo de 1925.—Luis Díaz.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1498

Don José Entrena García, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente hago saber: que en autos promovidos en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, por Don Jaime Gelabert Rosselló en concepto de Gerente de la Sociedad mercantil colectiva «Botger y Gelabert» sobre suspensión de pagos de la misma, ha recaído la providencia que literalmente copio.—Providencia: Juez Sr. Entrena.—Inca 27 de Mayo de 1925.—A lo principal del anterior escrito, se le ha por presentado, con las escrituras de poder y de constitución de Sociedad y los demás documentos y libros que en el se indican; y se admite, en méritos de dichas escrituras, la representación que usa el procurador D. Pedro Parelló del interesado D. Jaime Gelabert Rosselló, en concepto éste de Gerente de la Sociedad mercantil colectiva «Botger y Gelabert», domiciliada en Alaró, y dedicada a la fabricación y venta de calzado. Se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la expresada Sociedad, surtiendo esta declaración, entre otros, los efectos prevenidos en el artículo 9.º de la Ley de 26 de Julio de 1922. Anótese esta providencia en el Registro especial de este Juzgado, en el Registro mercantil y en el de la Propiedad en que están inscritos los bienes del suspenso, y publíquese por medio de edictos en este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, expidiendo al efecto los despachos necesarios. Queden intervenidas todas las operaciones de dicha Sociedad, por un solo Interventor en razón de la escasa importancia de la suspensión, nombrando para este cargo, como acreedor comprendido en el primer tercio por orden de importancia de créditos en la lista presentada, a D. Cefirino Vila, domiciliado en Palma, calle de la Cruz número 6, con las atribuciones y deberes que le señala la precitada Ley, y la retribución que le señalará este Juzgado. Continúe hasta nueva orden la Sociedad suspensa en la administración de sus bienes y gerencia de sus negocios, bajo la intervención acordada, arregladamente a lo preceptuado en el artículo 6.º de la susodicha ley. Y se manda al interventor nombrado, a quien se hará saber su nombramiento en la forma procedente, que dentro del término de treinta días, redacte, previo informe de peritos si lo estima necesario, un dictamen que versare sobre los extremos relacionados en el artículo 8.º de la repetida Ley, acompañando con esta forma los documentos que juzgue necesarios. Y en cuanto al otro osrosi del referido escrito practíquese el desglase interesado, dejando testimonio en autos.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—José Entrena.—Ante mí, Miguel Sampol.

Y para la publicación de dicha providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el sitio de costumbre de este Juzgado, conforme en ella, que mandado, expido el presente en la ciudad de Inca día veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.—José Entrena.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1523

D. Joaquín Domínguez de Molina, Juez de primera instancia del Partido de Ibiza.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador Don Juan Cirer en nombre de Don Francisco Mayans Guasch, mayor de edad, propietario y vecino de esta Ciudad contra D. José Torres Colomar (*) Ros, comerciante, mayor de edad y vecino del término municipal de San José, sobre pago de cantidad, he dispuesto sacar a pública subasta en venta por término de veinte días las fincas embargadas en dichos autos que a continuación se expresan:

Finca rústica titulada «Can Vileta» sita en la parroquia de San Francisco de Paula, término de San José, consistente en tierra de secano con arboles, viña, casa, lagar y bodega, siendo la extensión aproximada de dicha finca de tres hectáreas; lindante por Norte con tierras de los herederos de Juan Colomar Escandell; por Este con las del mismo y las de Don Gabriel Sora, camino mediante; por Sur con las de José Ferrer Prats camino mediante, y por Oeste, con las de Bartolomé Mari Ferrer, Francisco Serra Colomar, Juan Pau Sora y Miguel Mari Pol, valorada en diecisiete mil novecientos pesetas; veinte y seis bocoyes de unos quinientos litros cada uno y en regular estado de conservación y una prensa de hierro, valorados en mil seiscientos cincuenta pesetas.

Y una finca titulada «Can Frigulas» sita en la parroquia y término antes expresados, comprensiva de sesenta y seis áreas, sesenta centáreas de tierra huerta con noria y alberca, lindante por Norte con tierras de los herederos de Juan de la Plana; por Este con las de Vicente Orvay y por el Sur y Oeste con las de Luciano Torres, valorada en cinco mil quinientas pesetas, y se sacan a pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta y remate de las referidas fincas tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día seis de Julio próximo y la hora de las once.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los descritos bienes y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Serán de cuenta del comprador los gastos del remate y transferencia de la propiedad.

5.º Los títulos de propiedad de los bienes embargados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado en donde podrán enterarse de ellos los licitadores y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

6.º Las cargas anteriores y preferentes a las responsabilidades que se persiguen en este procedimiento si las hubiere han de entenderse subsistentes y que el rematante se subroga en ellas sin destinar a su extinción el precio del remate.

Ibiza veinte y siete de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—Joaquín Domínguez.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 1454

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En méritos de las reclamaciones y demandas producidas en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja por D. Felix Gili como Director de la Sucursal del Banco de España en esta plaza contra los herederos desconocidos de D.ª Encarnación Valenzuela la ha recaído el siguiente

«Auto.—Palma siete Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El presente escrito únase a los autos de su razón, por presentadas las copias, y Resultando que por auto de cuatro del actual se declaró no haber lugar a la demanda ejecutiva producida por la representación legal de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, ni a la ratificación del embargo preventivo llevado a efecto el siete de Abril último en bienes de D.ª Encarnación Valenzuela hoy de sus ignorados herederos, sin perjuicio de que pudiera utilizar su derecho en la vía y forma convenientes.—Resultando que el mismo día cuatro de Mayo actual se produjo por la misma representación de la Sucursal del Banco de España en esta plaza demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra los ignorados herederos de D.ª Encarnación Valenzuela a fin de que en definitiva se dictase sentencia condenando a los demandados a que satisficieran en el plazo de tercero día a D. Felix Gili como Director de dicha Sucursal la suma de veinte y cuatro mil cieno setenta y ocho pesetas setenta y siete céntimos importe de las doce letras de cambio que se detallan en los hechos de dicha demanda, los mismos que fueron alegados en la demanda ejecutiva que fué desestimada, más los gastos de protesto y recambio con imposición de costas a los demandados, ratificándose desde luego aquel embargo preventivo.—Resultando que por otro auto de la misma fecha se tuvo por interpuesta la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía producida en tiempo y forma por la representación de la Sucursal del Banco de España en esta plaza y por ratificado el embargo preventivo decretado y llevado a efecto en siete de Abril próximo pasado a solicitud de la misma Sucursal en bienes de D.ª Encarnación Valenzuela, hoy de sus herederos ignorados en cuanto afecta solamente a las once letras que se indican importantes en junto diez y seis mil doscientas cincuenta y nueve pesetas noventa y ocho céntimos, más los gastos de protesto y resaca y demás, motivo de aquella demanda, de la que se confirió traslado a los referidos herederos desconocidos emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparecieran en los autos presentándose en forma por medio de la correspondiente cédula que se publicaría en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares y en los sitios de costumbre de esta capital, haciéndose extensiva dicha cédula a la notificación de este auto a los repetidos here-

deros desconocidos y se acordó además de conformidad con lo solicitado que para la tramitación de la misma demanda se formase pieza separada. Resultando que con la relacionada demanda de cuatro del que rige y mediante otro se manifestó la representación del Banco de España que las demandas formuladas habían de tramitarse por el mismo y único procedimiento del juicio ordinario de mayor cuantía y por ello renunció a lo solicitado o sea a la formación de la pieza separada para la sustanciación de la primitiva demanda ordinaria y por ser desconocido el paradero de los ignorados herederos de D.^a Encarnación Valenzuela debía practicarse el emplazamiento por medio de edictos solicitando en consecuencia que se acordase conforme se interesaba. Considerando que habiéndose interpuesto la segunda demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía dentro de los veinte días de haberse llevado a efecto el embargo preventivo decretado en auto de siete de Abril último procede su ratificación arregladamente a lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos once primer apartado de la Ley de Enjuiciamiento civil en cuanto afecta a la suma de veinticuatro mil ciento setenta y ocho pesetas setenta y siete céntimos, gastos de protesto y recambio y, costas, y a la vez ordenar la sustanciación de la misma demanda. Considerando que al tenerse por interpuesta en el otro auto de cuatro de los corrientes la primitiva demanda en juicio declarativo también de mayor cuantía en fecha veinte y cinco de Abril último se tuvo así mismo por ratificado el embargo preventivo llevado a efecto el siete inmediato anterior en cuanto afecta tan solo a diez y seis mil doscientas cincuenta y nueve pesetas noventa y ocho céntimos, gastos y demás que se detallan en el penúltimo resultando cuya suma unida a la expresada en el anterior considerando en relación con el segundo resultando forma la cantidad total porque se decretó el embargo preventivo de que se trata, las dos de la misma naturaleza fundándose en documentos que figuran unidos y que se tuvieron en cuenta al decretarse el embargo preventivo no viene el caso de formarse la pieza separada acordada para la sustanciación de la primitiva, sino que ambas demandas deben tramitarse en los presentes autos, ya que no se ha llevado a efecto lo dispuesto ni siquiera el emplazamiento a los demandados. Considerando que por todo lo expuesto procede accederse a lo solicitado, unificándose con ello la sustanciación en beneficio de todos los interesados y en armonía a las facultades que conceden los artículos ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiéndose tomar los demás acuerdos necesarios para su debido cumplimiento. Por interpuesta la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía producida en cuatro del actual y por ratificado el embargo preventivo decretado y llevado a efecto en siete de Abril último a solicitud de la Sucursal del Banco de España en esta plaza en bienes de Doña Encarnación Valenzuela, hoy de sus herederos ignorados en cuanto afecta a las doce letras de cambio que se detallan en dicha demanda importantes veinte y cuatro mil ciento setenta y ocho pesetas setenta y siete céntimos y demás de que trata dicha demanda y quedando ratificado el embargo preventivo respecto a la suma de diez y seis mil doscientas cincuenta y nueve pesetas noventa y ocho céntimos más los gastos de protesto y recambio de que trata el otro auto de cuatro del que rige en méritos de la otra demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía también; de ambas demandas que se tramitaran en esta pieza de autos y por consiguiente sin formarse la pieza separada de que trata el referido auto de cuatro del actual, se confiere traslado los repetidos herederos desconocidos quienes se emplazará para que den-

tro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma por medio de la correspondiente cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares y en los sitios de costumbre de esta capital haciéndose extensiva dicha cédula a la notificación de este auto a los demandados por lo que se refiere a la ratificación de dicho embargo a los efectos legales procedentes. Así lo acordó y firma el Sr. D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja: doy fé. — Luis Díaz. — Ante mí, Juan Bestard.

En su virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los susodichos herederos desconocidos de D.^a Encarnación Valenzuela, expido la presente cédula previniéndoles que si dentro del plazo concedido de nueve días no comparecen en autos les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma a nueve Mayo de mil novecientos veinte y cinco. — El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1415

COMANDANCIA DE MARINA DE IBIZA

Relación nominal y filiada de los inscriptos de esta Brigada y Trozo que figuran en el alistamiento del año 1925 para el Reemplazo del año 1926.

Número de orden. — Folio de inscripción. — Nombres y filiación. — Fecha del nacimiento. — Naturaleza.

1 71-923 Antonio Torres Planells, hijo de José y Margarita, nació en 4 Diciembre de 1906, natural de Ibiza.

2 69-924 Mariano Torres Torres, hijo de Mariano y María, nació en 4 Diciembre de 1906, natural de San Juan Bautista.

3 20-922 José Andriach Torres, hijo de Francisco e Isabel, nació en 5 Diciembre de 1906, natural de Ibiza.

4 63-922 Rafael Roselló Roig, hijo de Juan y Eulalia, nació en 8 Diciembre de 1906, natural de Ibiza.

5 49-922 Vicente Mari Guach, hijo de Vicente y Esperanza, nació en 15 Diciembre de 1906, natural de San Juan Bautista.

6 46-922 Juan Riera Mari, hijo de Bartolomé y Antonia, nació en 18 Diciembre de 1906, natural de Formentera.

7 7-920 Juan Colomar Ferrer, hijo de José y Catalina, nació en 4 Enero de 1906, natural de Formentera.

8 63-920 José Tur Serra, hijo de Juan y Catalina, nació en 6 Enero de 1906, natural de Formentera.

9 11-923 José Mari Roig, hijo de José y Esperanza, nació en 9 Enero de 1906, natural de San Juan Bautista.

10 31-1920 Antonio Mari Escandell, hijo de Vicente y Catalina, nació en 9 Enero de 1906, natural de Formentera.

11 45-922 Jaime Colomar Castelló, hijo de Juan y Catalina, nació en 10 Enero de 1906, natural de Formentera.

12 60-922 Juan Costa Escandell, hijo de Vicente y Catalina, nació en 15 Enero de 1906, natural de Formentera.

13 36-923 Vicente Roig Tuella, hijo de Francisco e Isabel, nació en 18 Enero de 1906, natural de Ibiza.

14 112-921 Antonio Ferrer García, hijo de Antonio y María, nació en 23 Enero de 1906, natural de Formentera.

15 23-922 Manuel Mayans Juan, hijo de Francisco y Francisca, nació en 25 Enero de 1906, natural de Formentera.

16 7-922 Antonio Ramis Costa, hijo de José y María, nació en 5 Febrero de 1906, natural de San Antonio.

17 94-921 Juan Escandell Escandell, hijo de Miguel y Francisca, nació en 7 Febrero de 1906, natural de San Miguel.

18 94-924 Mariano Torres Torres, hijo de Antonio y María, nació en 8 Febrero de 1906, natural de San Juan Bautista.

19 92-924 Juan Ramón Juan, hijo de José y Antonia, nació en 8 Febrero de 1906, natural de San Juan Bautista.

20 65-922 Juan Torres Riera, hijo de José y Francisca, nació en 8 Febrero de 1906, natural de Santa Eulalia.

21 44-922 Mariano Mayans Mayans, hijo de Vicente y María, nació en 11 Febrero de 1906, natural de Formentera.

22 93-924 Antonio Torres Torres, hijo de Mariano y Catalina, nació en 17 Febrero de 1906, natural de San Juan Bautista.

23 16-923 Jaime Escandell Ferrer, hijo de Jaime y Francisca, nació en 20 Febrero de 1906, natural de Formentera.

24 74-923 Juan Mari Mari, hijo de Juan y Eulalia, nació en 25 Febrero de 1906, natural de San Juan Bautista.

25 4-921 Vicente Colomar Serra, hijo de Juan y María, nació en 1.º Abril de 1906, natural de Formentera.

26 56-922 Vicente Tur Escandell, hijo de José y María, nació en 1.º Abril de 1906, natural de Formentera.

27 33-923 Juan Mari Costa, hijo de Vicente y María, nació en 4 Abril de 1906, natural de Ibiza.

28 14-924 Vicente Tur Tur, hijo de José y Francisca, nació en 4 Abril de 1906, natural de San José.

29 35-920 Vicente Mayans Ribas, hijo de Vicente y María, nació en 6 Abril de 1906, natural de Formentera.

30 84-920 Vicente Tur Tur, hijo de Francisco y Francisca, nació en 14 Abril de 1906, natural de Formentera.

31 124-921 José Colomar Mayans, hijo de José y Rita, nació en 16 Abril de 1906, natural de Formentera.

32 140-921 Juan Costa Boned, hijo de Antonio y Catalina, nació en 19 Abril de 1906, natural de San José.

33 5-922 Jaime Yern Juan, hijo de Juan y María, nació en 21 Abril de 1906, natural de Formentera.

34 73-923 Pedro Mari Roig, hijo de Pedro y Catalina, nació en 21 Abril de 1906, natural de Ibiza.

35 41-922 José Torres Mayans, hijo de Juan y Catalina, nació en 23 Abril de 1906, natural de Formentera.

36 40-924 Vicente Torres Ramón, hijo de Antonio y Catalina, nació en 27 Abril de 1906, natural de Santa Eulalia.

37 144-921 Francisco Juan Arabi, hijo de José y Margarita, nació en 2 Mayo de 1906, natural de Ibiza.

38 84-921 José Ferrer Sañer, hijo de Vicente y Esperanza, nació en 3 Mayo de 1906, natural de Formentera.

39 62-923 José Ramis Salas, hijo de Juan y María, nació en 4 Mayo de 1906, natural de San José.

40 87-921 Juan Roig Mari, hijo de José y Esperanza, nació en 6 Mayo de 1906, natural de San Vicente.

41 95-921 José Roig Mari, hijo de Manuel y María, nació en 7 Mayo de 1906, natural de Formentera.

42 49-923 Vicente Tur Serra, hijo de Francisco y María, nació en 9 Mayo de 1906, natural de Formentera.

43 27-924 José Olapés Ribas, hijo de Juan y Eulalia, nació en 11 Mayo de 1906, natural de Santa Eulalia.

44 83-921 José Riera Mayans, hijo de José y María, nació en 15 Mayo de 1906, natural de Nuestra Señora del Pilar.

45 123-921 Vicente Ferrer Mari, hijo de Juan y Josefa, nació en 15 Mayo de 1906, natural de San José.

46 55-921 Pedro Planells Castelló, hijo de Pedro y Francisca, nació en 23 Mayo de 1906, natural de Ibiza.

47 67-921 Francisco Verdura Colomar, hijo de José y Francisca, nació en 25 Mayo de 1906, natural de San Francisco Javier.

48 1-924 Juan Tur Noguera, hijo de Jaime y Eulalia, nació en 29 Mayo de 1906, natural de Santa Eulalia.

49 52-923 Juan Mayans Ferrer, hijo de Vicente y Esperanza, nació en 15 Junio de 1906, natural de Formentera.

50 58-923 Antonio Torres Costa, hijo de Juan y María, nació en 23 Junio de 1906, natural de Formentera.

51 25-923 Antonio Tur Mayans, hijo de Miguel y María, nació en 25 Junio de 1906, natural de Formentera.

52 46-923 José Colomar Serra, hijo

de Mariano y Catalina, nació en 26 Junio de 1906, natural de Formentera.

53 24-924 José Guasch Vich, hijo de José y Esperanza, nació en 27 Junio de 1906, natural de Santa Eulalia.

54 23-924 Vicente Mayans Mayans, hijo de Vicente y María, nació en 3 Julio de 1906, natural de Formentera.

55 22-924 Juan Suñer Orbay, hijo de Vicente y Rita, nació en 6 Julio de 1906, natural de San José.

56 43-921 Jaime Sastre Costa, hijo de Pedro y María, nació en 7 Julio de 1906, natural de Ibiza.

57 142-921 Vicente Boned Ribas, hijo de Juan y Catalina, nació en 9 Julio de 1906, natural de Ibiza.

58 34-924 Vicente Riera Torres, hijo de Francisco y María, nació en 9 Julio de 1906, natural de Ibiza.

59 29-924 Juan Mari Mari, hijo de Antonio y María, nació en 12 Julio de 1906, natural de San Juan Bautista.

60 130-921 Antonio Escandell Ferrer, hijo de Juan y Rufina, nació en 6 Agosto de 1906, natural de Formentera.

61 2-924 Antonio Mari Torres, hijo de Vicente y María, nació en 12 Agosto de 1906, natural de San Juan Bautista.

62 11-924 José Serra Mari, hijo de José y María, nació en 19 Agosto de 1906, natural de Formentera.

63 44-923 Vicente Torres Verdura, hijo de José y Rita, nació en 23 Agosto de 1906, natural de Formentera.

64 45-923 Francisco Torres Verdura, hijo de José y Rita, nació en 23 Agosto de 1906, natural de Formentera.

65 73-921 Juan Riera Mayans, hijo de Antonio y María, nació en 26 Agosto de 1906, natural de San Francisco Javier.

66 12-924 José Mayans Roig, hijo de Vicente y María, nació en 27 Agosto de 1906, natural de Formentera.

67 125-921 Vicente Orbay Escandell, hijo de Antonio y Josefa, nació en 30 Agosto de 1906, natural de Ibiza.

68 68-923 Vicente Tur Tur, hijo de Domingo y Esperanza, nació en 16 Septiembre de 1906, natural de Ibiza.

69 92-920 Andrés Navarro Respecto, hijo de Julián y Juana, nació en 21 Septiembre de 1906, natural de Ibiza.

70 18-923 Antonio Juan Tur, hijo de José y Francisca, nació en 21 Septiembre de 1906, natural de Formentera.

71 113-921 Antonio Ramón Mari, hijo de José y Juana, nació en 26 Septiembre de 1906, natural de Ibiza.

72 17-923 Juan Serra Mayans, hijo de José y Catalina, nació en 10 Octubre de 1906, natural de Formentera.

73 50-924 Antonio Ribas Mayans, hijo de Antonio y Francisca, nació en 13 Octubre de 1906, natural de Formentera.

74 51-924 José Tur Mari, hijo de Vicente y María, nació en 16 Octubre de 1906, natural de San José.

75 85-924 Vicente Ripoll Antonio, hijo de Lorenzo e Isabel, nació en 24 Octubre de 1906, natural de San Juan Bautista.

76 75-923 José Juan Mari, hijo de Antonio y María, nació en 12 Noviembre de 1906, natural de Ibiza.

77 129-921 José Ramón Juan, hijo de Bartolomé y María, nació en 16 Noviembre de 1906, natural de Santa Eulalia.

78 95-924 Juan Mari Ribas, hijo de José y Catalina, nació en 20 Noviembre de 1906, natural de San José.

79 22-923 José Escandell Costa, hijo de Miguel y María, nació en 30 Noviembre de 1906, natural de Formentera.

80 6-922 Mariano Castelló Mari, hijo de Mariano y María, nació en 1.º Diciembre de 1906, natural de Formentera.

81 2-922 Juan Ferrer Tur, hijo de Antonio y Rita, nació en 2 Diciembre de 1906, natural de Ibiza.

Ibiza 23 Mayo de 1925. — P. O. Rafael Merita.

PALMA. — ESCUELA-TIPOGRÁFICA